

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 13264

Orden del consejero de Medio Ambiente de establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones para la implantación y verificación / certificación de sistemas de gestión y auditoría medioambientales en organizaciones o centros de las Illes Balears y para la aplicación de la etiqueta ecológica europea

Durante los últimos años, ha sido objetivo del Gobierno de las Illes Balears llevar a término una política de reconversión ambiental de los sectores productivos mediante ayudas a políticas de ahorro energético, convenios para el establecimiento de sistemas adecuados de gestión de residuos, etc. Estas políticas de ayudas tienen como objetivo principal reducir los efectos ambientales negativos de las actividades productivas en las Illes Balears, fomentando actuaciones pioneras en los diferentes sectores económicos.

La Unión Europea ha publicado su Reglamento 1836/1993 sobre el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (más conocido como EMAS), dirigido al sector industrial y que, en virtud de su artículo 14, permite la aplicación experimental del mencionado sistema a sectores distintos del industrial.

La transposición de este Reglamento al ordenamiento jurídico español se realizó mediante el Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, del Ministerio de la Presidencia y mediante el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre del Ministerio de Industria y Energía.

Así mismo, el Consejo de las Comunidades Europeas publicó su Reglamento (CEE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica. El objetivo de este sistema es promover los productos que tengan un efecto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida y orientar a los consumidores hacia los productos con potencial para reducir los efectos ambientales desde una perspectiva de ciclo vital. A lo largo de los años, se han establecido criterios ecológicos para 20 productos y servicios.

En este sentido, una de las políticas del Gobierno de las Illes Balears es atender los principios de desarrollo sostenible emanados de la Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro de 1992, y de los Programas V i VI de acción en materia de medio ambiente, mediante la orientación de las actividades económicas hacia un desarrollo compatible con el mantenimiento de los valores naturales y la mejora del medio ambiente.

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente ha promovido dentro del Programa Ecotur Instalaciones, la aplicación del Reglamento europeo 1836/93 de gestión y auditoría medioambientales (Emas) en el sector turístico. El Programa Ecotur Instalaciones promueve la aplicación voluntaria de buenas prácticas ambientales y sistemas de gestión ambiental entre los sectores productivos de las Illes Balears.

Esta aplicación se inició, principalmente en 1998, mediante la publicación de una Orden de establecimiento de subvenciones para la implantación de sistemas de gestión y auditorías medioambientales en centros turísticos de Baleares (Orden Núm. 16529, Boib Núm. 110, 27-08-1998) que invitaba a los centros turísticos de las Illes Balears a implantar estos sistemas, aportando una subvención para un máximo de 30 centros. Durante los años 2001 i 2002, la consejería de Medio Ambiente ha otorgado, por medio de sucesivas resoluciones de convocatorias, subvenciones para la verificación e implantación de estos sistemas, en 27 i 23 centros, respectivamente, siempre en el sector turístico.

A inicios de 2001 se publicó el nuevo Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001 (Doce L 114, de 24 de abril de 2001), por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (Emas), que amplía el ámbito de aplicación de este sistema a cualquier sector, tanto a organizaciones como a centros.

De forma coherente, la consejería de Medio Ambiente publicó el Decreto 145/2001, de 21 de diciembre, de designación del organismo competente previsto en el Reglamento 761/2001, y de creación del Registro balear de centros turísticos adheridos al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (Boib 156, de 31 de diciembre de 2001). De esta manera, sus competencias abarcan todos los sectores y no sólo el turístico.

En esta ocasión la consejería de Medio Ambiente ha decidido ampliar la posibilidad de otorgar subvenciones a cualquier sector económico de nuestra

comunidad, con el convencimiento que todas las actividades económicas han de contribuir a la mejora de nuestro medio ambiente desde la aplicación de Sistemas de Gestión Ambiental. Al mismo tiempo la consejería ha decidido incorporar la posibilidad de otorgar subvenciones también a la aplicación del sistema del Etiquetaje Ecológico Europeo.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se conceden subvenciones para la implantación y verificación de sistemas de gestión medioambiental y para la consecución del etiquetaje ecológico europeo.

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la ley 5/2002, de subvenciones), establece en el artículo 10 que no puede iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero/a competente haya establecido previamente por Orden, las bases reguladoras correspondientes, salvo los supuestos excepcionales previstos en el artículo 7 de esa misma ley. Por lo expuesto, se constata así la necesidad de redactar la presente Orden, que regula las bases que han de regir las ayudas de la consejería de Medio Ambiente en la materia, estableciendo el procedimiento de concesión dentro de la estructura de esta consejería

Por todo eso, con el informe previo de la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, y la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones del Gobierno de las Illes Balears (con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la ley 5/2002, de subvenciones), y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de las Illes Balears, en las siguientes materias de utilidad pública e interés social:

-Implantación y certificación/verificación de sistemas de gestión y auditoría medioambientales en organizaciones y centros, de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) y la Norma ISO 14.001, que amparan la implantación de estos sistemas.

-Implantación y concesión de etiquetas ecológicas europeas, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1980/2000.

Artículo 2. Actividades subvencionables

Las actividades que pueden ser objeto de subvención son las siguientes:

a) Análisis medioambiental inicial, que es el análisis global preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente relacionados con las actividades de una organización (Emas Art.2).

b) Implantación de un Sistema de gestión medioambiental, que es la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura y recursos para alcanzar y mantener la política ambiental (Emas Art. 2 y Anexo 1, ISO 14.001 Cap. 4).

c) Verificación o Certificación del sistema de gestión medioambiental, que es el examen del sistema para verificar si cumple el Reglamento 761/2001 en el caso del Emas o para certificar que cumple la ISO 14.001.

d) Validación anual de la declaración medioambiental, que es la certificación de la fiabilidad, verosimilitud y corrección de los datos de la declaración medioambiental (EMAS, Anexo 3).

e) Realización de ensayos o controles para obtener la etiqueta ecológica europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1980/2000.

Artículo 3. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y jurídicas de derecho privado o público con personalidad jurídica, que además de llevar a cabo las actividades descritas en el artículo anterior, cumplan las obligaciones señaladas en el artículo 9 bis de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, según la nueva redacción dada por la Ley 6/2004 de 23 de diciem-

bre, además de los requisitos indicados en la presente Orden, así como los requisitos específicos que puedan establecer las correspondientes convocatorias en el marco de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

No pueden ser beneficiarios de subvenciones las personas o entidades jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La forma de justificación de la no concurrencia de estas prohibiciones y, si es el caso, la apreciación de su concurrencia se regirá igualmente por lo que establecen los apartados 4 a 7 del mencionado precepto legal.

Artículo 4. Solicitud y documentación adjunta

1. Las solicitudes tienen que presentarse por duplicado, mediante instancia dirigida al consejero de Medio Ambiente.

2. La documentación se tiene que presentar en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente o en los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La instancia de solicitud se tiene que presentar acompañada de la siguiente documentación original o copia cotejada:

a) DNI y tarjeta del CIF, NIF, del solicitante o NIE en el caso de extranjeros.

b) En caso de ser una persona jurídica, se tiene que presentar fotocopia del documento constitutivo de la entidad, sus estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como la acreditación de la representación con que actúa.

c) Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica de las Illes Balears.

d) Si es establecimiento turístico, original o copia cotejada de la licencia de apertura emitida por la Consejería de Turismo, con indicación del número de plazas autorizadas, o un certificado de la legalidad de la explotación turística.

e) Si es empresa industrial, acreditación de estar registrada en el Registro de establecimientos industriales.

f) Declaración expresa en la que se haga constar todas las ayudas y subvenciones que se hayan solicitado o concedido en relación con la solicitud cursada, por cualquier institución pública o privada de ámbito local, autonómico, estatal o europeo.

g) Presentación del documento de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mod. TG-002.

h) La documentación técnica específica de acuerdo con la naturaleza de la actividad subvencionable, según lo que dispone el Anexo I, principalmente, memoria explicativa de la actividad a realizar, con indicación del presupuesto de esta, detalles de ingresos y gastos, descripción de la inversión, y objetivos y medios materiales y humanos necesarios para su ejecución.

i) Certificado de existencia de cuenta bancaria cuya titularidad recaiga en el beneficiario/a de la subvención.

j) Declaración responsable de conocer las obligaciones previstas en el artículo 9 bis de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones según la redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de subvenciones.

4. El jefe de servicio de Calidad Ambiental, tiene que examinar las instancias de solicitud de subvenciones recibidas. En el caso que las solicitudes no cumplan los requisitos o no incorporen toda la documentación, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la solicitud o incorporen la documentación preceptiva. De no hacerlo así, se considerarán desistidos de su petición, con la resolución previamente dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. En caso de que los documentos ya consten en poder de la consejería,

con ocasión de la tramitación de otros expedientes, no es necesario aportarlos de nuevo, y es suficiente que el solicitante cite el expediente en que consten.

Artículo 5. Principios del procedimiento de concesión de subvenciones

La selección de beneficiarios de las subvenciones de esta Orden se tiene que realizar con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no-discriminación, eficacia y eficiencia previstos en el artículo 6.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, según la nueva redacción dada por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre de modificación de la anterior.

Artículo 6. Convocatoria

1. La Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral ha de anunciar periódicamente, como mínimo una vez cada dos años, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención que se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. La resolución de la convocatoria ha de indicar como mínimo, los extremos indicados en el artículo 13.2 de la Ley 5/2002 de subvenciones, según la redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de subvenciones.

Artículo 7. Organos del procedimiento de concesión de subvenciones

1. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden es el consejero de Medio Ambiente, que designa a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral como órgano instructor.

2. Así mismo, el órgano competente para la resolución es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, que tiene que realizar, si corresponde por razón de la cuantía, la comunicación previa al Consejo de Gobierno, a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio.

Artículo 8. Criterios de concesión de las subvenciones

1. Los criterios objetivos, que con carácter general, regirán el otorgamiento de la subvención son, por el orden de prelación que se indica, los siguientes:

1º) Prevalcen aquellas actuaciones que permitan una distribución homogénea en los distintos tipos de centros y organizaciones y en todo el territorio de la comunidad autónoma.

2º) Prevalcen aquellos centros u organizaciones con las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización.

3º) Prevalece la circunstancia referida a la situación del centro u organización en un municipio que pertenezca a la Red Balear de Sostenibilidad, de acuerdo con el Decreto 123/2002 sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

2. Todos estos criterios relacionados se especifican, para cada supuesto y con mayor detalle, en el Anexo II.

Artículo 9. Resolución y notificación del otorgamiento de la subvención

1. El consejero de Medio Ambiente, vista la propuesta del órgano instructor, la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, y, si es el caso, las alegaciones presentadas por los interesados, otorga o deniega motivadamente la subvención.

2. La falta de resolución o notificación en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente que la solicitud haya entrado en el registro del órgano administrativo competente en la tramitación, tendrá efectos desestimatorios, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones.

3. La resolución que otorga la subvención tiene que especificar las condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto: beneficiario, actividad a subvencionar, cantidad, partida presupuestaria que se aplica, plazo de ejecución de la actividad, plazo para la presentación de la documentación pertinente, condiciones técnicas o económicas de cumplimiento obligatorio para desarrollar el proyecto, y justificación de las acciones objeto de la ayuda.

Así mismo, la resolución expresa tiene que fijar, con carácter definitivo, la cantidad individual de las subvenciones concedidas.

4. El otorgamiento de la subvención no exige al beneficiario de obtener los permisos y autorizaciones necesarios de acuerdo con la legislación vigente..

5. Las subvenciones que regula esta norma no generan ningún tipo de derecho a obtener otras ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedentes.

6. La resolución expresa se tiene que notificar individualmente o bien publicar en el BOIB. Así mismo tiene que informar a los interesados sobre los recursos administrativos procedentes y la obligación que ostentan de comunicar la aceptación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.bis de la Ley 5/2002, de 21 de junio, introducida por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la ley 5/2002, de subvenciones.

Artículo 10. Registro de subvenciones

El órgano competente para la instrucción del procedimiento ha de enviar al Registro la documentación y la información exigibles de acuerdo con el título III de la Ley 5/2002, de 21 de junio (con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la ley 5/2002, de subvenciones).

Artículo 11. Comisión Evaluadora

1. Una vez presentada la documentación completa anteriormente relacionada, el Servicio de Calidad Ambiental la tiene que estudiar a fin de emitir el informe correspondiente, el cual se debe transmitir, conjuntamente con todo el expediente, a la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado encargado de examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe motivado que tiene que servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución a formular por el órgano instructor del expediente. Esta Comisión está integrada por los siguientes miembros, a designar en la convocatoria pertinente:

Presidente: es el jefe del Servicio de Calidad Ambiental.

Vocales: tres técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, uno de los que ejerce la función de secretario, designados por el director general de Calidad Ambiental y Litoral.

Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Secretario General.

Un representante del Servicio de Gestión Económica de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el titular de la Secretaría General.

3. Por razones de operatividad, la Comisión Evaluadora puede pedir otras opiniones respecto al estudio y valoración de los expedientes, e invitar a participar en el equipo de estudio a otras personas, cuando sea necesario. La Comisión Evaluadora puede realizar las gestiones que considere pertinentes para comprobar los datos aportados en la documentación, pedir que se realicen visitas de inspección al lugar o lugares donde se tengan que llevar a cabo las actividades y solicitar todas las aclaraciones que estime convenientes.

4. Los criterios básicos para el cálculo de la subvención quedarán establecidos en la convocatoria correspondiente, a que hace referencia el artículo 6, y tienen que cumplir los requisitos indicados en el artículo 15.

5. La Comisión Evaluadora ha de estudiar los expedientes entregados y tramitar el informe con propuesta de resolución[u1][RTF annotation: En català, cal vigilar l'ús del temps de futur (BOIB núm. 136, de 13/11/2001)] al director general de Calidad Ambiental y Litoral, quien ha de elevar la propuesta de resolución pertinente al consejero de Medio Ambiente. Previamente a la redacción de la resolución, se tiene que enviar a la persona interesada la propuesta de resolución para que, en el plazo de 15 días, pueda alegar lo que considere oportuno.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo con el artículo 9.bis de la Ley 5/2002 de subvenciones, introducido por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la ley 5/2002, de subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

a)Comunicar al titular de la consejería de Medio Ambiente la aceptación

de la propuesta de resolución. En cualquier caso, esta comunicación se entiende producida automáticamente, si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución no se ha hecho constar lo contrario.

b)Llevar a cabo la actividad subvencionada.

c)Justificar la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.

d)Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a término los órganos competentes.

e)Comunicar al titular de la Consejería de Medio Ambiente la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f)Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

g)Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

h)Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i)Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 31.4 de la Ley 5/2002 de 27 de junio de subvenciones, según la nueva redacción introducida por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre.

j)Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 5/2002 de 27 de junio de subvenciones según la redacción dada por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre.

k)Avisar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral del inicio de las actividades subvencionadas y del momento en que ésta puede empezar.

2. Se entenderá acreditada la justificación de la actividad, presentando en el plazo previsto en la resolución que otorga la subvención, las facturas correspondientes, además de los documentos que se especifican a continuación:

- Análisis ambiental inicial
Análisis Ambiental Inicial

- Implantación del sistema de gestión medioambiental
a) Auditoría medioambiental interna
b) Manual y Procedimientos del sistema de gestión medioambiental
c) Registros ambientales de, al menos, 3 meses.

- Verificación del sistema de gestión medioambiental:
Presentación de la declaración medioambiental validada y la solicitud de inscripción en el Registro de centros turísticos y no turísticos adheridos al sistema.

- Certificación del sistema de gestión medioambiental:
Presentación del certificado emitido por entidad acreditada

- Validación anual de la declaración medioambiental:
Presentación de la declaración medioambiental validada.

- Etiqueta ecológica europea:
Concesión de etiqueta ecológica europea al producto o servicio para el que se ha solicitado, otorgada por un organismo competente para este fin.

3. No obstante lo anterior, los beneficiarios han de permitir a los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o a las personas designadas por esta, el acceso a sus dependencias, a fin de realizar las inspecciones de comprobación de las actividades subvencionadas que se consideren pertinentes. Así mismo, han de facilitar toda la información que les solicite la Consejería de Medio Ambiente, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

4. Así mismo, el beneficiario ha de dejar constancia, en su contabilidad o en los libros de registro, de la percepción y aplicación de la subvención, y en el caso de no tener la obligación de mantenerlos, en la documentación que los sustituya.

5. Con carácter general, la actividad subvencionable se tiene que realizar durante la anualidad presupuestaria correspondiente a la de la convocatoria. No obstante, se pueden conceder excepcionalmente subvenciones que, por razón de la cuantía o del plazo de ejecución, exijan un carácter plurianual.

Artículo 13. Criterios de gradación de posibles incumplimientos.

1. En caso de obtención concurrente de otras aportaciones que puedan ser compatibles, se deberá reintegrar el exceso obtenido sobre el coste total en que se haya incurrido para la realización de la actividad. Si la obtención hubiera sido incompatible se reintegrará el importe total percibido.

2. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo que fundamenten la concesión de subvenciones:

a) El incumplimiento total de los fines por los cuales se presentó la solicitud: 100% de reducción de la subvención.

b) En caso que la actividad no se ejecute totalmente, pero se haya cumplido la finalidad por la que se otorgó la subvención, el beneficiario lo ha de comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral y se podrá efectuar el pago de la subvención, con la minoración proporcional al valor del importe no justificado, siempre con el informe previo del Servicio Calidad Ambiental. Estos criterios resultaran de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14. Justificación y pago de las subvenciones

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se tiene que abonar una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.

2. En aquellos casos en los que, por causas debidamente justificadas y de forma excepcional, el beneficiario no pueda cumplir con todas las obligaciones del artículo 12 en el plazo previsto, podrá solicitar antes de su finalización una prórroga de este plazo, así como el pago anticipado del importe íntegro de la subvención, constituyendo para ello una fianza, cuando proceda, ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el 125 % del importe de la subvención.

3. El órgano competente podrá autorizar hasta tres prórrogas por un plazo no superior a seis meses cada una.

Artículo 15. Revocación y reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de pérdida de subvención previstas en el artículo 38 de la Ley 5/2002 de subvenciones, según la nueva redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de subvenciones, y el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se prevé específicamente que en el caso de pérdida de la ayuda, la empresa ha de reintegrar a la Consejería de Medio Ambiente las cantidades que esta le ha abonado para cada una de las actividades subvencionadas.

2. Constatado el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones del otorgamiento de la subvención, con el informe técnico previo, el órgano que la concede revocará parcial o totalmente la subvención concedida y ordenará el reintegro de la cantidad correspondiente más el interés de demora desde el momento del pago anticipado.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro la vía de apremio.

Artículo 16. Cuantía de las subvenciones

1. La consejería otorgará, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, la subvención correspondiente a la actividad que se solicite. La Resolución de la convocatoria pública para la presentación de solicitudes fijará los límites tanto en relación con la cuantía total de la subvención como en relación con el porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionable.

2. La subvención que se concede puede financiar total o parcialmente la actividad a la que se destina.

3. El IVA soportado por el beneficiario no es subvencionable (salvo el caso que tenga el carácter de consumidor final).

4. En ningún caso, el importe de la subvención podrá llegar a una cuantía que, aislada o conjuntamente con ayudas de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad que el beneficiario haya de realizar.

Artículo 17. Prorrato

El órgano competente podrá prorratear el importe global máximo destinado a la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, si las características de la convocatoria lo permiten.

Artículo 18. Régimen de infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones es el regulado en el título V de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de subvenciones.

2. El procedimiento sancionador aplicable es el regulado en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento que ha de seguir la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Divulgación de la actuación

En caso que el beneficiario decida divulgar la obtención de la subvención, tiene que hacer constar la cofinanciación de la Consejería de Medio Ambiente, y comunicar previamente a esta consejería cualquier información vinculada a esta actuación y a sus patrocinadores. Así mismo se deberá hacer constar esta colaboración en la declaración medioambiental validada.

Disposición adicional

En aquello que no prevea esta Orden es aplicable la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de subvenciones, y lo que establece la normativa de desarrollo de la legislación de finanzas y presupuestos de las Illes Balears.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de establecimiento de subvenciones para la implantación de sistemas de gestión y auditorías medioambientales en centros turísticos de Baleares (Orden Núm. 16529, BOCAIB Núm. 110, 27-08-1998).

Disposición final única

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 12 de julio de 2005.

El consejero de Medio Ambiente
Jaime Font Barceló

Anexo I

Documentación técnica que se debe presentar según la naturaleza de la actividad subvencionada

1. Identificación del centro y organización en los que se van a realizar las actividades subvencionables en el caso de la implantación y verificación del sistema de gestión ambiental.

2. Identificación del producto por el cual se solicita la subvención o servicio y centro de aplicación, en el caso de la aplicación y concesión de la Etiqueta Ecológica Europea.

3. Descripción del centro, producto, servicio u organización.

4. Presupuesto o copia de factura de actividades subvencionables.

-En el caso de factura de verificación y validación o certificación, si es el caso, ha de ser de una entidad de verificación acreditada por el ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o un organismo equivalente de otro país de la Unión Europea.

-En el caso de concesión de Etiqueta Ecológica europea, presupuesto de aplicación y de procedimientos que tienen que llevar a la concesión de la etiqueta.

5. Información necesaria para aplicar los criterios de adjudicación.

Análisis Medioambiental Inicial

-Proyecto de Análisis Medioambiental Inicial

-Inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales

les así como formación ambiental del personal de la empresa o instalación.

Implantación SGMA

-Proyecto de implantación de SGMA
-Inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales así como formación ambiental del personal de la empresa o instalación.

Verificación o Certificación del SGMA

-Objetivos y Programa del Sistema de Gestión Medioambiental.
-Mejoras ambientales realizadas en la instalación desde la implantación del SGMA y datos cuantitativos comparativos de los resultados de las mejoras realizadas.

Validación de la Declaración Medioambiental

-Declaración Medioambiental previa
-Objetivos y Programa del Sistema de Gestión Medioambiental.
-Mejoras ambientales realizadas en la instalación desde la implantación del SGMA y datos cuantitativos comparativos de los resultados de las mejoras realizadas.

Etiqueta Ecológica europea

- Proyecto de aplicación de la Etiqueta Ecológica europea.

Anexo II. Criterios de valoración

Análisis Medioambiental Inicial

La adjudicación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, en el caso que no se puedan distribuir entre todos los solicitantes:

1º) Prevalen aquellas actuaciones que permitan una distribución homogénea en los distintos tipos de centros y organizaciones y en todo el territorio de la comunidad autónoma.

2º) Prevalen aquellos centros u organizaciones con las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización.

3º) Prevalece el hecho que el centro u organización esté situado en un municipio que pertenezca a la Red Balear de Sostenibilidad, de acuerdo con el Decreto sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

Implantación de SGMA

La adjudicación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, en el caso que no se puedan distribuir entre todos los solicitantes:

1º) Prevalen aquellas actuaciones que permitan una distribución homogénea en los distintos tipos de centros y organizaciones y en todo el territorio de la comunidad autónoma.

2º) Prevalen aquellos centros u organizaciones con las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización.

3º) Prevalece el hecho que el centro u organización esté situado en un municipio que pertenezca a la Red Balear de Sostenibilidad, de acuerdo con el Decreto sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

Verificación o Certificación de SGMA y Validación de la Declaración Medioambiental

La adjudicación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, en el caso que no se puedan distribuir entre todos los solicitantes:

1º) Prevalen aquellas actuaciones que permitan una distribución homogénea en los distintos tipos de centros u organizaciones y en todo el territorio de la comunidad autónoma.

2º) Prevalen aquellos centros u organizaciones con las mayores inversiones ya realizadas en mejoras ambientales en la instalación desde la implantación del SGMA, contando con los datos cuantitativos comparativos de los resul-

tados de las mejoras realizadas.

3º) Prevalece el hecho que el centro u organización esté incluido en un municipio que pertenezca a la Red Balear de Sostenibilidad, de acuerdo con el Decreto sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

Aplicación de la Etiqueta Ecológica europea

La adjudicación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, en el caso que no se puedan distribuir entre todos los solicitantes:

1º) Prevalen aquellas actuaciones que permitan una distribución homogénea en los distintos tipos de centros y organizaciones y en todo el territorio de la comunidad autónoma.

2º) Prevalen aquellos centros u organizaciones con las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización.

3º) Prevalece el hecho que el centro u organización esté situado en un municipio que pertenezca a la Red Balear de Sostenibilidad, de acuerdo con el Decreto sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 13215

Resolución de carácter informativo del Consejero de Trabajo y Formación de 18 de julio de 2005, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del periodo 2005-2007, dirigida a las entidades participantes en los proyectos aprobados en la convocatoria de ayudas de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) correspondientes a la Iniciativa Comunitaria Equal en España, aprobada el 18 de marzo de 2004.

Hechos

1. El 18 de marzo de 2004 la UAFSE aprobó la convocatoria de ayudas correspondientes a la Iniciativa Comunitaria Equal en España.

El objeto de esta convocatoria es promover la participación en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equal, estableciendo las condiciones y las bases para la obtención de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en un régimen de concurrencia competitiva, para desarrollar, en el ámbito de una cooperación transnacional, la promoción de nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación al mercado de trabajo.

2. El 19 de abril de 2004 el Consejero de Trabajo y Formación aprobó la resolución, por la que convocó a las entidades interesadas en participar en la convocatoria de ayudas de la UAFSE mencionada anteriormente.

3. El 17 de junio de 2004, el Consejero de Trabajo y Formación aprobó la Resolución por la que se seleccionaron varios proyectos para ser tramitados a la UAFSE, mediante la Dirección General de Formación como socio representante y, en su caso, como organismo cofinanciador. Así mismo, fueron seleccionadas entidades y propuestas de actuación, a fin de adherirse a los diversos proyectos elaborados por la Dirección General de Formación.

4. El 17 de noviembre de 2004, la UAFSE aprobó la Resolución (BOE núm. 301, de 15 de diciembre), por la cual resolvió la convocatoria aprobada el 18 de marzo de 2004, y fueron aprobados siete proyectos presentados por la Consejería de Trabajo y Formación.

Fundamentos de Derecho

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio), modificada por la ley 6/2004, de 23 de diciembre (BOIB núm. 186, de 30 de diciembre).

Resolución de convocatoria de 18 de marzo de 2004 de la Unidad